

Despacho del
postos unidos al
café y para de
ante el teatro

Norquillas i Raquillas al lado
del café

CONVENIO

17

Notgado, entre D. Joaquín de Gupert, Comisionado
de la Sociedad del Liceo, y D. Manuel Gibert, vecinos
de esta Ciudad.

Ante

D. Francisco Javier Moru, Notario
publico del numero y Colegio de la ciudad de Barua
a 22 de Diciembre de

1827.

Se pasa: Que por cuanto a la parte izquierda del Portico del Liceo acaba de construirse una puerta debidamente decorada para entrar al vaguan que sirve de paso a la escalera del Establecimiento del dicho Liceo, al paso que, a la parte opuesta o sea a la derecha del mismo portico hay otro espacio igual que en cada lado tiene un pequeño local destinado para el despacho de tarjetas del Teatro y el centro sirve de paso para entrar al Cafi del Liceo por dicho portico, cuyo Cafi pertenece a Don Manuel Libert, en virtud de la escritura de establecimiento otorgada a su favor por Don Joaquín de Guipret, como Comisionado del Liceo, ante el infrascripto Notario, en ocho de Enero ultimo. Atendiendo a que la buena simetría exige que en lo posible se arregle este espacio, como el de la parte opuesta, construyendo una puerta aproximadamente igual a la nuevamente construida en aquella, y como Don Manuel Libert, en la calidad de dueño y poseedor del referido Cafi, ha convenido en ceder las obras hacendosas con tal que pueda utilizar el referido local, uniendolo al expresado Cafi de su propiedad, y sin perjuicio de dicho despacho, ante bien dandolos mayor

simetría

capacidad. Atendiendo a que la experiencia ha acreditado
las dificultades que ocurren al arrendatario del Café para
servir como corresponde desde el Café, a los concurrentes al
Teatro que pasan a la Galería, no obstante de que en la
garganta de cerrar el paso entre esta y el primer piso del Café
se ha puesto un portero en dicho punto de comunicación,
cuya dificultad desaparecerá con lo que se estipulará
en este convenio. Por tanto Don Joaquín de Guipuz, en
la calidad de Comisionado del Liceo según los poderes
a su favor otorgados en poder del Notario infrascripto
en catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
cuatro, de una parte; y el referido Don Manuel
Gibert de otra, declaran haber convenido lo siguiente—
Primero: El espacio sobre referido situado a la derecha del por-
tico del Liceo, que sin contar las paredes contiene diez
y ocho palmos de ancho, catorce de largo y fondo, y vein-
te y siete de alto, todo poco mas o menos, desde este día en
adelante pertenecerá al Café situado a la derecha del Liceo,
propio de Don Manuel Gibert, formando parte de él,
del mismo modo que si hubier sido comprendido en la
expresada escritura de establecimiento del referido
Café, otorgada a su favor, por el mismo Don Joaquín
de Guipuz, en ocho de Enero último, en poder del Nota-
rio infrascripto.

Puerta-Café
sobre portico

Segundo: Don Manuel Ribot, deberá construir a sus costas en el espacio expresado en el artículo anterior, un pequeño cuarto a cada lado que tendrá cuatro palmos de ancho, y catorce de largo o fondo, con sus correspondientes puertas para entrar en ellos, para que sirvan para el despacho de tarjetas del Teatro, quedando el espacio del centro para el libre tránsito o paso a las personas que se dirijan al Café por aquella parte, colocando las correspondientes puertas para que se cierre por la noche dicho paso o entrada al Café.

Tercero: Que a la altura de doce palmos, deberá construirse un techo o bóveda sobre dichos cuartos, y sobre el espacio del centro, debiendo la puerta de la parte exterior ser igual a la de la parte opuesta, dejando en ella y desde la altura de dicha bóveda para arriba una rejilla y ventanilla para dar luz y ventilación al local que quedará sobre dicha bóveda.

igual X

Cuarto: Que podrá el adquiridor aprovechar los dos espacios del citado local uniéndolos al Café, a saber, el que quedará sobre la bóveda al entremedio, por medio de la correspondiente puerta, y el que quedará en los bajos, quedará unido a la tienda, prestando en este último la servidumbre necesaria, en razón de los dos pequeños despachos de tarjetas, sobre expresado.

Quinto: Que todas las obras hechas para llevar a cabo lo estipulado en los artículos anteriores, vendrán a cargo y a costas de D. Manuel Gótz.

Sexto: Sin embargo de lo prevenido en el artículo referido de la escritura de establecimiento sobre referida, si el propietario del Café prefiriere que en lugar de cerrarse la comunicación entre el primer piso y la Galería y de quedar esta despejada exclusivamente para los concurrentes al Teatro durante las horas de función recoloque un portero en la puerta del centro, intermedia entre el Vógel y dicha Galería, en tal caso lo comunicará a la Empresa de funciones, la cual pondrá dicho portero en la referida puerta, quedando cerradas las otras dos con las correspondientes puertas o vidrieras, a satisfacción de la Empresa, para que puedan únicamente entrar al Vógel por medio de aquella, las personas que presenten la salida que habrán tomado al pasar desde el Salón a la Galería, y aquellas otras que quisiere la Empresa, debiendo empesar el propietario del Café a satisfacer en tal caso a la Empresa, cuatro reales cada día de función para la retribución de dicho portero. En tal caso, las personas que concurrirán al Teatro podrán pasar libremente desde la Galería a cualquiera otra pieza del

Café, así como la Galería podrá servir a todas horas
indistintamente para los concurrentes al Café y al
Teatro.

Y se prometen el mas puntual y exacto cumplimiento de lo
estipulado en los artículos anteriores, del mismo modo que
si hubieren sido continuados en la escritura de establecimiento
sobre calendarada y con las mismas obligaciones, renunciadas y
clausulas en ella continuadas. Y conocido de mi el Notario
autorizante así lo otorgan y firman en la ciudad de Bar-
celona, a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cua-
renta y siete. Siendo presentes por testigos, D. Francisco
Vives y Aquante, Abogado, y D. Manuel de Suñer, prac-
ticante de Notario, vecinos de esta ciudad = Joaquín de Ripert =
Man. Gibert = Antoni = Francisco Juvier = Moisés
Notario = Oficina del derecho de hipotecas = Registrada
do en el libro de esta ciudad, con su nota correspondiente,
Barcelona once Enero mil ochocientos cuarenta y
ocho = Toró i Martí = Director real =